

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

### **ACUERDO DEL DIRECTORIO NÚMERO 176-2008**

#### **DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, se creó la Ley del Registro Nacional de las Personas como la institución encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

##### **CONSIDERANDO:**

Que para facilitar su aplicación, es necesario emitir la normativa reglamentaria que determine lo relativo a las inscripciones en el Registro Civil de las Personas, que contenga los principios registrales, criterios registrales simplificados, requisitos y formas estandarizadas adecuadas al sistema de procesamiento de datos.

##### **CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento con lo establecido los artículos 67 y 100 de la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- , debe emitirse el Reglamento de las Inscripciones Registrales que desarrolle la forma en que deberán efectuarse las mismas.

##### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren el artículo 15 literal g) de la Ley del Registro Nacional de Personas,

##### **ACUERDA:**

Emitir el siguiente,

#### **REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito Material.** Este reglamento tiene por objeto regular la forma en que los Registros Civiles desarrollarán las actividades registrales y prestarán los servicios que

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

conforme a la ley, les corresponde. Se organizan, funcionan y rigen por la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, disposiciones de otras leyes del ordenamiento civil vigente y el presente reglamento.

**Artículo 2. Operaciones Registrales.** En las operaciones registrales se utilizará el sistema del Código Único de Identificación CUI, ya sea por medios manuales o electrónicos.

**Artículo 3. Inscripciones.** El Registro Nacional de las Personas –RENAP– realiza la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, resoluciones judiciales y extrajudiciales susceptibles de inscripción y demás actos que señala la ley.

**Artículo 4. Prohibición.** En la inscripción de nacimiento, no se consignará ninguna calificación sobre la naturaleza de la filiación del inscrito, ni se expresará el estado civil de los padres.

**Artículo 5. Contenido de las Inscripciones.** En toda inscripción se consignarán, el nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás.

**Artículo 6. Principios.** Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de la función registral, en los procedimientos de registro, se deberán observar los siguientes principios:

- a) **Principio de Inscripción:** Por este principio se determina la eficacia y el valor principal de los asientos en el Registro Civil, en virtud que certificaciones de las Actas del Registro Civil prueban el estado civil de las personas.
- b) **Principio de Legalidad:** El Registro Civil somete su actuación a las leyes y reglamentos de aplicación en el mismo. Este principio da lugar al surgimiento de la función calificadora, por medio de la cual, el Registrador determina y declara la legalidad de fondo y de forma de los documentos que se presentan para su registro, aceptándolos para su inscripción o anotación o rechazándolos, indicando los motivos y la Ley en que se fundamenta.
- c) **Principio de Autenticidad:** Las inscripciones del Registro Civil, gozan de presunción de veracidad, es decir, que el usuario tiene certeza y seguridad jurídica que todo lo relacionado con su estado civil está seguro y protegido por un sistema de registro eficaz, ya que el Registrador Civil está investido de fe pública en el ámbito de sus funciones.

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

- d) **Principio de Unidad del Acto:** De acuerdo con este principio, las inscripciones con todos sus requisitos, como la calificación de los documentos, el asiento del acta, las firmas, las anotaciones y los avisos, integran un solo acto registral, por lo tanto y sin interrupción, generan las inscripciones definitivas.
  
- e) **Principio de Publicidad:** Este principio constituye una garantía de carácter constitucional de la facultad que tiene toda persona de conocer el contenido de los libros del Registro Civil. El Registro Civil una institución pública, los documentos, libros y actuaciones que allí se ejecutan son públicos, amparándose en la seguridad del tráfico jurídico. El Registro Nacional de las Personas se reserva la facultad de hacer pública la información en aquellos hechos y actos en que se advierta que la misma pueda ser utilizada para afectar el honor y la intimidad del ciudadano, con la excepción de la información de su residencia que constituye reserva absoluta.
  
- f) **Principio de Fe Pública Registral:** Las actuaciones del Registrador Central de las Personas y del Registrador Civil de las Personas, en el ejercicio de sus funciones gozan de fe pública y se tienen por auténticas, mientras no sean declaradas judicialmente nulas.
  
- g) **Principio de Obligatoriedad:** Las inscripciones de los hechos y actos relacionados al estado civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales y sus modificaciones, son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 7. Organización.** Los Registros Civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales en toda la República, y para el cumplimiento de sus funciones estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas quien goza de fe pública, y quien para tal efecto deberá tener las calidades prescritas en la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

**Artículo 8. Competencia:** La competencia de los Registradores Civiles de las Personas, está delimitada por la circunscripción municipal en la cual desarrollan sus funciones y para la cual fueron nombrados por la autoridad competente.

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

**Artículo 9. Atribuciones:** Los Registradores Civiles de las Personas, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el correcto funcionamiento del registro Civil a su cargo y de la excelencia en el servicio que se presta.
- b) Firmar las certificaciones que emita el Registro Civil a su cargo.
- c) Elevar para consulta del Registrador Central de las Personas o para su resolución, todas aquellas controversias que se le presenten y que la ley y el reglamento específico no le faculten para resolver.
- d) Asistir en nombre del Registro Nacional de las Personas –RENAP- a los actos oficiales de su localidad en los que su presencia sea requerida.
- e) Conformar y mantener un Archivo Digital de información sobre las inscripciones registrales.
- f) Custodiar los bienes, libros y demás recursos del Registro Civil de las Personas.
- g) Otras atribuciones que le sean asignadas por el Registrador Central de las Personas o por los miembros del Directorio del Registro Nacional de las Personas.

**Artículo 10. Oficinas Auxiliares.** Los Registros Civiles, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, contarán con las Oficinas Auxiliares que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- establezca en los centros determinados en la Ley y las auxiliaturas.

**Artículo 11. Responsabilidad del Personal del Registro Civil.** Las acciones u omisiones que en el ejercicio de su cargo, cometan los empleados o funcionarios del Registro Civil en contravención a la Ley, serán sancionadas según lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- y en el reglamento específico; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que de sus actos se deriven.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 12. Carácter de las Inscripciones.** Los asientos de hechos y actos sujetos a inscripción que se realicen en los Registros Civiles, deberán llevarse de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.

**Artículo 13.** Todos los libros que se lleven en los Registros Civiles, serán electrónicos, los cuales deberán cumplir con los requisitos de uniformidad, inalterabilidad, seguridad, certeza jurídica y de publicidad.

**Artículo 14.** En los procesos de traslado de la información de los libros físicos a electrónicos, las personas inscritas en cada Registro Civil anterior a la vigencia del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, conservarán sus datos de inscripción, y

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

se almacenarán todas las anotaciones realizadas, en el orden cronológico en que aparezcan.

**Artículo 15. Conservación de Documentos.** Los documentos que motiven un asiento en los Registros Civiles, se conservarán mediante el sistema de escáner, en un archivo digital, con control de índices que permitan su pronta localización y consulta.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 16.** Corresponde a los Registros Civiles de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- a) Los nacimientos;
- b) Los matrimonios y las uniones de hecho;
- c) Las defunciones;
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma;
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
- h) La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
- i) El reconocimiento de hijos;
- j) Las adopciones;
- k) Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio;
- l) Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad;
- m) Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor;

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

- o) Las medidas de protección declaradas por los Tribunales de Menores;
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- q) Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Todas las inscripciones anteriores, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano.

Las inscripciones realizadas fuera del plazo a que se refiere la literal a) del presente artículo, estarán a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

**Artículo 17. Requisitos de las Inscripciones.** Para las inscripciones en todos los Registros Civiles de la República, deberá observarse el cumplimiento de los requisitos siguientes:

### 1. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS

#### SI NACIÓ EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE GUATEMALA

- Cédulas de Vecindad en original y fotocopia del padre y de la madre, o sólo de la madre en su caso. (la cédula de la madre es indispensable)
- Cédula de Vecindad del compareciente en original y fotocopia
- Informe médico de nacimiento, extendido por: Médico o Comadrona previamente registrado en el Registro Civil.
- En caso de ser comadrona no registrada, presentar informe con legalización de firma de ésta y de los padres o sólo de la madre en su caso
- Boleto de Ornato
- Pasaporte vigente si se trata de padres extranjeros
- En caso de ser Centroamericanos, pasaporte vigente o en su defecto acompañar carta de generalidades que le extiende su respectivo consulado

#### SI EL NACIMIENTO FUERA CONSULAR

- Notificar el nacimiento en el Consulado de Guatemala en el país donde haya ocurrido el mismo
- El consulado de Guatemala envía el expediente al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

- Finalmente la Dirección de Asuntos Consulares enviará aviso respectivo al Registro Civil para su inscripción final

### NACIMIENTO CONSULAR POR LA VÍA NOTARIAL

- Testimonio del Acta de Protocolación del nacimiento con los pases de Ley y traducción si fuera el caso
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original

### INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO

- Solicitud proporcionada gratuitamente por el Registro Civil en donde nació la persona o en donde reside actualmente
- Debe identificarse plenamente el solicitante, ya sea si comparece de manera personal o si lo hace en representación de un menor de edad
- Debe proporcionarse la información necesaria para la plena identificación del menor y de sus padres o representantes
- Debe acompañarse a la solicitud cualquiera de los documentos siguientes:
  - Partida de Bautismo
  - Certificado Médico de Nacimiento
  - Certificado de Matrícula de estudios o constancias de estudios en general
  - Certificado Negativo de Nacimiento del lugar en que nació, si fuera a inscribirse en su lugar de residencia
  - Constancias de autoridades locales del municipio en donde haya nacido
- Declaración Jurada de dos testigos, ante el Registrador Civil, presentando original y fotocopia de la Cédula de Vecindad de los mismos

### INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO EN JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O EN LA VÍA JUDICIAL

- Certificación de la Resolución Final de las Diligencias, por el Notario o el Juez respectivo
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado en original por el Notario autorizante, en caso de ser por la Vía Notarial
- Fotocopia del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### 2. RECONOCIMIENTOS

#### EN ESCRITURA PÚBLICA

- Testimonio de la Escritura Pública con duplicado, en la cual deben constar los datos registrales de la persona que será reconocida
- Si el reconocimiento se hace por medio de Mandato, debe presentarse el Mandatario personalmente, con Testimonio del Mandato original y fotocopia del mismo debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, así como su cédula de vecindad en original y fotocopia

#### EN LA VÍA JUDICIAL

- Certificación de la Resolución Judicial extendida por el Juzgado, en original y fotocopia

#### DE MANERA PERSONAL EN EL REGISTRO CIVIL

- Cédula de Vecindad del padre en original y fotocopia pasaporte si fuere extranjero
- Certificación de la partida de nacimiento de la persona a reconocer
- Boleto de Ornato del compareciente

### 3. MATRIMONIOS

#### NOTARIALES O DE MINISTRO DE CULTO

- Aviso Circunstanciado, en original y copia
- Debe consignarse en el aviso, si se celebraron o no capitulaciones matrimoniales y si fuera el caso, identificar el documento en el cual se celebraron
- En caso de matrimonio de menores de edad, debe consignarse el tipo de autorización obtenida para la celebración del acto

#### MUNICIPAL

- Aviso Circunstanciado del Encargado de Matrimonios Municipales
- Copia certificada del Acta de Matrimonio

#### CONSULAR POR LA VÍA DIRECTA



# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONSULARES POR LA VÍA NOTARIAL

- Testimonio del Acta de Protocolación del matrimonio celebrado en el extranjero con sus pases de Ley
- Duplicado debidamente numerado, firmado y sellado

## **4. CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

### INSCRIPCIÓN

- Testimonio de la Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales con duplicado firmado y sellado en original

### MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO

- Testimonio de la Escritura Pública de modificación de Capitulaciones Matrimoniales en original

## **5. UNIÓN DE HECHO**

### NOTARIAL

- Acta Notarial o Testimonio de la Escritura Pública con duplicado
- Timbre fiscal de Q.0.50 para la razón del Registro
- Recibo de pago de multa de Q.10.00 si ya pasaron 15 días de la autorización

### JUDICIAL

- Certificación de la Resolución Judicial en original y fotocopia

## **6. SEPARACIÓN**

### SEPARACIÓN JUDICIAL

- Certificación de la Resolución del Juzgado, en original y copia

### SEPARACIÓN NOTARIAL

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

- Testimonio de la Escritura Pública debidamente homologada por Juez competente en caso de fijarse pensión alimenticia

### 7. RECONCILIACIÓN

#### INSCRIPCIÓN DE RECONCILIACIÓN POSTERIOR

- Certificación de la Resolución del Juzgado, en original y copia

### 8. DIVORCIO

#### INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO

- Certificación de la Sentencia de Divorcio, en original y fotocopia
- Acompañar datos registrales de nacimiento de los contrayentes

### 9. DEFUNCIONES

#### INSCRIPCIONES LOCALES

- Informe médico
- Cédula de Vecindad o DPI de la persona fallecida en original y fotocopia
- Cédula de Vecindad o DPI del compareciente en original y fotocopia

#### CONSULARES POR LA VÍA NOTARIAL

- Testimonio de la Escritura Pública con duplicado de la Protocolación del certificado de defunción del exterior con sus pases de Ley

#### CONSULAR POR LA VÍA DIRECTA

- Formulario remitido por Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores

#### DEFUNCIÓN TARDÍA VÍA NOTARIAL O JUDICIAL

- Cédula de Vecindad del fallecido, en original y fotocopia
- Certificación de Partida de Nacimiento del fallecido
- Certificación de Resolución Final del Notario o de Resolución Judicial
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación

### 10. ADOPCIONES

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

### POR LA VÍA NOTARIAL

- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción con duplicado
- Original del Dictamen de la Procuraduría General de la Nación
- Original del documento emitido por el Consejo Nacional de Adopciones
- En un legajo de documentos legalizados:
  - Dictamen de la Procuraduría General de la Nación
  - Documento emitido por el Consejo Nacional de Adopciones
  - Fotocopia de Cédula de Vecindad de la madre biológica
  - Asiento de la Cédula de Vecindad de la madre biológica
  - Fotocopia de la partida de nacimiento del menor

### POR LA VÍA JUDICIAL

- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción
- Certificación de la Resolución del Juzgado que conoció del caso
- Dictamen Original de la Procuraduría General de la Nación
- Certificación de la Partida de Nacimiento del Menor

### DE MAYOR DE EDAD

- Testimonio de la Escritura Pública de Adopción
- Certificación de la Partida de Nacimiento de la Persona Adoptada

## **11. CAMBIO DE NOMBRE**

### EN LA VÍA NOTARIAL

- Certificación de la resolución final de las Diligencias Voluntarias en original y duplicado
- Original y fotocopia de la última publicación

### EN LA VÍA JUDICIAL

- Certificación de la Resolución emitida por el Juzgado

## **12. RECTIFICACIONES**

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### DE PARTIDAS

- Certificación de la Resolución Final de las diligencias en original y duplicado
- Certificación de la Partida a rectificar
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia
- 

### 13. REPOSICIONES

#### DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

- Certificación de la Resolución Final de las diligencias en original y duplicado
- Certificación Negativa de la Partida a reponer
- Dictamen de la Procuraduría General de la Nación en original y fotocopia

### 14. IDENTIFICACIONES

#### DE PERSONA

- Testimonio de la Escritura Pública en original y duplicado, en la cual deben constar los datos registrales en donde se requiere hacer la anotación al margen

#### DE TERCERO (ACTA DE NOTORIEDAD)

- Certificación del Acta de Notoriedad (Artículo 440 y 442 CPCYM)
- Duplicado numerado, firmado y sellado en original
- Original y copia de la última publicación del edicto

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### 15. ANOTACIONES VARIAS A LA PARTIDA DE NACIMIENTO

#### TUTELA Y PROTUTELA Y GUARDA

- Certificación de la Resolución Judicial extendida por el Juez competente
- Acta de discernimiento del cargo de tutor, protutor o guardador
- Duplicado firmado y sellado en original
- La remoción o suspensión de éstos cargos y la aprobación de las cuentas finales, se anotarán al margen de la partida de nacimiento donde se registró el discernimiento del cargo

#### DE ESTADO DE ABANDONO

- Certificación de la Resolución Judicial en original y fotocopia
- Solicitud del Representante Legal del Hogar que ejerce la Tutela
- Fotocopia legalizada del Nombramiento del Representante Legal del Hogar en cuyo poder quedaría el menor
- Duplicado numerado, firmado y sellado en original

#### DE INTERDICCIÓN

- Certificación de la Resolución del Juzgado
- Solicitud del Representante Legal o Tutor
- Acta de discernimiento del cargo en original y fotocopia
- Certificación de la Partida de Nacimiento del menor o adulto

### 16. INSCRIPCIONES POR RESOLUCIONES JUDICIALES

#### PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

- Certificación de la Resolución Final en original y copia
- Certificación de la partida de nacimiento en la que se hará la anotación

#### IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

- Certificación de la Resolución Final en original y copia
- Certificación de la partida de nacimiento en donde se hará la anotación

### DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

- Certificación de la Resolución final en original y fotocopia
- Certificación de la partida en que se hará la anotación

### REVOCATORIA DE ADOPCIÓN

- Certificación de la Resolución final en original y fotocopia

**Artículo 18. Calificación de los documentos.** Los Registradores Civiles, calificarán bajo su responsabilidad los requisitos fondo y de forma, de los documentos recibidos para realizar diversos asientos.

**Artículo 19. Causales para denegar una inscripción.** Los Registradores Civiles denegarán la inscripción de un hecho o acto en los siguientes casos:

- a) Por carecer de competencia para realizar la inscripción
- b) Que no sea objeto de registro
- c) Si la declaración o documentos recibidos tuvieren errores, inexactitudes u omisiones que hagan imposible la inscripción.
- d) Cuando exista duda sobre la autenticidad de los documentos presentados para la inscripción.

**Artículo 20. Calificación.** La calificación que hagan los Registradores Civiles, se entenderá limitada al efecto de ordenar o denegar su inscripción y únicamente por los motivos contemplados en el artículo precedente.

**Artículo 21. Rectificación de oficio.** Cuando se evidencie la existencia de algún error en la inscripción registral que sea atribuible al Registro Civil, éste deberá ser rectificado de oficio, al momento de evidenciarse el mismo, o a petición de parte por medio del **procedimiento administrativo** establecido para tal efecto.

## CAPITULO V

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### FORMA DE LAS INSCRIPCIONES

**Artículo 22. Derecho de Inscripción.** En ningún caso se perderá el derecho que tienen las personas naturales de requerir por sí mismas, la inscripción de los hechos y actos jurídicos relativos a su estado y capacidad civil.

**Artículo 23. Criterios de Inscripción.** Las inscripciones en los Registros Civiles, se efectuarán bajo criterios simplificados con formularios unificados y en un sistema automatizado de procesamiento de datos, integrado a un registro único de identificación de todas las personas naturales.

A cada una de las personas inscritas se les asignará un Código Único de Identificación – CUI- el cual será invariable.

**Artículo 24. Solicitud de Inscripción de Nacimiento.** La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por ésta.

**Artículo 25. Otras solicitudes de Inscripción de Nacimiento.** En los casos de desconocimiento de los padres, abandono u orfandad, la solicitud de inscripción del menor podrán efectuarla, los ascendientes del menor o hermanos mayores de edad que los acrediten debidamente o en su defecto quien lo tenga legítimamente en su poder o el Procurador General de la Nación.

**Artículo 26. Inscripciones en Hospitales.** Los nacimientos ocurridos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se asentarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres días de producido el mismo, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas, si estas ya estuvieran instaladas en dichos centros.

**Artículo 27. Plazo de Inscripción.** Todas las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales, a que se refiere la Ley del Registro Nacional de Personas –RENAP-, deberá realizarse dentro del plazo previsto en la Ley, en caso contrario, la inscripción se considerará extemporánea.

**Artículo 28. Oficinas Auxiliares.** A requerimiento y disponibilidad financiera del Registro Nacional de las Personas –RENAP- se constituirán Oficinas Auxiliares del Registro Civil, dentro de los hospitales públicos, privados y centros asistenciales de salud descritos en la Ley, las cuales tendrán la obligación de registrar los nacimientos y defunciones que en ellos ocurran, éstas dependencias tendrán el carácter de Oficinas Auxiliares del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

### CAPITULO VI

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### RECTIFICACIONES, ADICIONES Y CANCELACIONES

**Artículo 29. Rectificaciones o Adiciones.** Los Registradores Civiles, a solicitud de parte interesada, su mandatario o de la persona a que se refiere el asiento, podrán rectificar o adicionar el asiento, por virtud de resolución judicial o extrajudicial.

**Artículo 30. Cancelación.** Los Registradores Civiles, procederán a la cancelación de las inscripciones, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos clara y manifiestamente, previa autorización del Registrador Central de las Personas.

**Artículo 31. Invariabilidad de la Primera Inscripción.** Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores, los Registradores Civiles por ningún motivo podrán modificar la inscripción original.

### CAPITULO VII

#### DE LAS ANOTACIONES

**Artículo 32. Anotaciones.** Siempre que se haga una anotación que afecte una inscripción primitiva, deberá realizarse la misma en forma electrónica.

Las anotaciones serán un resumen del documento o acto registral, en virtud del cual se realicen. En consecuencia deberá constar en el cuerpo de las mismas el nombre del Notario o funcionario autorizante si fuera el caso, la declaración que contenga, la clase de hecho o acto que lo motiva y datos registrales que permitan su localización inmediata en el sistema.

### CAPITULO VIII

#### DE LAS REPOSICIONES

**Artículo 33. Reposición de Inscripciones.** La reposición de una inscripción, será repuesta por la vía Notarial o Judicial, debiendo para el efecto, los Registradores Civiles, asentar la inscripción que se pretende reponer, indicando en la misma los datos registrales de la inscripción que se repone por este acto.

### CAPITULO IX



# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

### DE LAS CERTIFICACIONES

**Artículo 34. Emisión de Certificaciones.** Los Registradores Civiles, para la emisión de las certificaciones de asientos registrales, podrán utilizar preferentemente el sistema digital, electrónico, y en casos excepcionales, el sistema manual.

**Artículo 35. Costo.** El costo por la emisión de las certificaciones extendidas por los Registros Civiles de las Personas será establecido por el Directorio del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

### CAPITULO X

#### DE LOS OPERADORES REGISTRALES

**Artículo 36. Responsabilidad de los Operadores Registrales.** Los operadores de inscripciones registrales serán responsables directamente, ante el Registrador Civil, por la operación, digitalización y por el buen manejo de los documentos de soporte o atestados que respalden la operación realizada. Una vez efectuada la misma, se imprimirá el duplicado de la inscripción correspondiente.

### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Artículo 37. Criterios Complementarios.** Los criterios complementarios constituyen la facultad del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, para requerir documentación adicional que coadyuve a resolver las solicitudes planteadas ante los Registros Civiles.

**Artículo 38. Casos no previstos.** Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, será resuelta por el Registrador Central de las Personas, quien requerirá un informe circunstanciado al Registrador Civil de las Personas respectivo.

**Artículo 39.** Los casos que presenten controversias y que la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- y este Reglamento no faculden a los Registradores Civiles de las Personas para resolver, deberán ser resueltos por el Registrador Central de las Personas y el Director Ejecutivo en su orden.

**Artículo 40. Vigencia.** El presente acuerdo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los 12 días del mes de agosto del 2008.

# REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

---

## *REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS*

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón de Gordillo

Magistrada Tribunal Supremo Electoral

Presidenta del Directorio

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

Lic. Ángel Rodríguez Tello

Viceministro de Gobernación

Miembro del Directorio

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-

Ing. Mauricio Radford

Miembro del Directorio

Electo por el Honorable Congreso de la República

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP-